

# Í N D I C E

## DE LOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES DE ESTE CUARTO TOMO.

### LIBRO SEGUNDO.

#### DE LAS COSAS.

<b>T</b> ítulo I. . . . De las cosas en general, ó generalmente útiles ó necesarias para todas las partes del estado. . . . .	1
Tít. II. y III. . . De las cosas relativas á las personas, consideradas como hombres y mugeres, casados y solteros. . . . .	52
Tít. III. V. VI. VII. y VIII. De las cosas pertenecientes á los hombres considerados como libres, esclavos, niños, mozos, jóvenes, viejos, doncellados, transeuntes, naturales, extranjeros, honrados é infames. . . . .	56
Tít. VIII. . . . De las cosas relativas á las personas consideradas como públicas ó particulares. . . . .	57
Cap. I. . . . . De las cosas pertenecientes á las personas públicas consideradas en general. <i>Ibid.</i>	
Cap. II. III. y IIII. De las cosas pertenecientes á las personas políticas y reales, y á las mismas consideradas en general, y con relacion al influxo, que puedan tener en las deliberaciones de la suprema potestad. . .	77
Cap. V. . . . . De las cosas relativas á las supremas potestades. . . . .	<i>Ibid.</i>
Cap. VI. . . . . De las cosas pertenecientes	

	<i>á las personas destinadas para el inmediato servicio de las supremas potestades. . . .</i>	83
Cap. VII. . . .	<i>De las cosas relativas á las personas, consideradas como domiciliadas ó transeuntes. . . . .</i>	Ibid.
Sec. I. . . .	<i>De las cargas concejiles en general, de diferentes especies, que se han de distinguir, y de las reglas, con que deben repartirse. . . . .</i>	Ibid.
Sec. II. . . .	<i>De las exénciones de cargas concejiles en general. . . . .</i>	89
Sec. III. . .	<i>De la tutela y curaduría. . . . .</i>	100
Sec. IIII. . .	<i>De los oficios de república, alcaldes, regidores, síndicos y diputados, y del reemplazo del ejército. . . . .</i>	102
Sec. V. . . .	<i>De los bagages, alojamientos y utensilios. . . . .</i>	108
Cap. VIII. . . .	<i>De las cosas relativas á la religion. . . . .</i>	116
Sec. I. . . .	<i>De la religion en general, y de la tolerancia reprobada en esta materia. . . . .</i>	Ibid.
Sec. II. . .	<i>De las iglesias, cementerios y derechos de asilo, de adquirir, de quëstiuaciones, y de obligar á vender. . . . .</i>	124
Sec. III. . .	<i>De los honores debidos á Dios, y á sus Santos fuera de las iglesias, de las procesiones, guarda de los dias festivos, dias de ayuno y abstinencia de carnes. . . . .</i>	158
Sec. IIII. .	<i>De las dotaciones y fundaciones pias para cosas sagradas y eclesiásticas, de los beneficios, seminarios conciliares, y del nuevo reglamento para las consultas y provisiones de los bene-</i>	

	<i>fcios del real patronato. . . . .</i>	163
<b>Cap. VIII.</b>	<i>. . . De las cosas pertenecientes á la justicia. . . . .</i>	179
<b>Cap. X.</b>	<i>. . . . De las cosas relativas á la fortaleza. . . . .</i>	185
	<i>Sec. I. . . . Del pie y fuerza de ejército y armada. . . . .</i>	Ibid.
	<i>Sec. II. . . . Del modo, con que se reemplaza el ejército y la armada en España. . . . .</i>	191
	<i>Sec. III. . . De la provision del ejército y armada, alojamientos, cuarteles, mudanza de tropas en tiempo de paz, hospitales, armas, ejercicios y escuelas militares, propuestas para los empleos militares, disciplina, subordinacion, plazas de armas y corso. . . . .</i>	204
<b>Cap. XI.</b>	<i>. . . . De las cosas pertenecientes á la sabiduria. . . . .</i>	216
	<i>Sec. I. . . . De la necesidad de premios para el adelantamiento de las ciencias, y de los lugares, en que se ha de promover la ensenanza. . . . .</i>	Ibid.
	<i>Sec. II. . . . Del modo con que deben enseñarse las ciencias. . . . .</i>	238
	<i>Sec. III. . . Del modo, con que deben ganarse los cursos en las universidades literarias, hablándose en general de todas las ciencias. . . . .</i>	266
	<i>Sec. IIII. . . De las ciencias en particular. . . . .</i>	270
	<i>Sec. V. . . . De los requisitos y forma, con que deben conferirse los grados. . . . .</i>	301
	<i>Sec. VI. . . De las cátedras. . . . .</i>	312
<b>Cap. XII.</b>	<i>. . . De la economia. . . . .</i>	335
	<i>Sec. I. . . . De las cosas pertenecientes á</i>	

<i>la economía. . . . .</i>	Ibid.
Art. I. . <i>De lo que es la economía, y del fin principal, á que deben dirigirse sus operaciones. . . . .</i>	Ibid.
Art. II. <i>De la prohibición de los monopolios y convenios, que encarecen el precio de las cosas, y de la de otros delitos opuestos á la economía.</i>	344
Art. III. <i>De la prohibición de derechos privativos con sus excepciones.</i>	348
Art. IIII. <i>De la prohibición de tasas con sus excepciones . . . . .</i>	354
Art. V. <i>De la prohibición de leyes suntuarias con sus excepciones. . .</i>	362
Art. VI. <i>De la prohibición del lujo.</i>	365
Art. VII. <i>De la necesidad de desterrar el ócio. . . . .</i>	370
Art. VIII. <i>Del modo de beneficiar tierras y lugares yermos. . . . .</i>	381
Art. VIII. <i>De mayorazgos, enfermedades y otros obstáculos de la población. . . . .</i>	385